



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN ANTONIO - CAÑETE

## ORDENANZA Nº 005-2014-MDSA

San Antonio, 17 de Julio del 2014

### LA ALCALDESA (E) DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO – CAÑETE

**POR CUANTO:**

#### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

**VISTO:** En Sesión de Concejo celebrada en la fecha, el informe N° 0048-2014-GR-MDSA de la Gerencia de Rentas, y el Informe Legal N° 101-2014-AL-MDSA de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; señalando adicionalmente, en el artículo 195°, que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, como órganos de gobierno local, tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y sus modificatorias, establece como medio de extinción de la obligación tributaria, la Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa;

Que, el Decreto Supremo N° 022-2000-EF publicado el 11 de marzo de 2000, precisa que la Administración Tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27° del TUO del Código Tributario, tiene la facultad para declarar como deudas de cobranza dudosa, entre otras, aquellas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido teniendo en cuenta que en este supuesto se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, es necesario implementar una norma que establezca los procedimientos y criterios para que la Administración pueda declarar una deuda como de cobranza dudosa, a fin de sincerar los saldos pendientes y pasibles de efectiva recuperación;

Estando a los Informes emitidos por la Gerencia de Rentas y de la Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente, de conformidad con los artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de aprobación del acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente;

### ORDENANZA

#### **ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD**

Establecer con carácter general, las disposiciones y criterios para declarar las deudas tributarias como de cobranza dudosa, así como el correspondiente quiebre de los saldos deudores.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO.- GLOSARIO**

Para efectos de la presente Ordenanza, deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a) **Deuda de cobranza dudosa.-** Se considera deuda de cobranza dudosa a aquella respecto de la cual se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas. También son consideradas aquellas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido, teniendo en cuenta que en este supuesto la administración se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- b) **Deudor.-** Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tanto tributarias.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN ANTONIO - CAÑETE

- c) **Deuda tributaria.**- Deuda constituida por el tributo, las multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, así como los gastos y costas, que se encuentren pendientes de pago.



**ARTÍCULO TERCERO.- LA DECLARACIÓN DE DEUDA DE COBRANZA DUDOSA COMO FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN.**

La declaración de una deuda como de cobranza dudosa y los años que comprenda dicha deuda, es una facultad de la Administración que deberá sustentarse en los criterios y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.- CRITERIOS PARA DECLARAR UNA DEUDA COMO DE COBRANZA DUDOSA**

Para declarar una deuda como de cobranza dudosa, la deuda deberá tener más de 06 años de antigüedad como mínimo, debiendo además cumplirse con los siguientes criterios:

- a) **Para deudas sin valores tributarios emitidos :** Que hayan transcurrido los plazos prescriptorios establecidos en el TUO del Código Tributario, para determinar la obligación tributaria, debiendo estar sustentado en un Informe emitido por la Oficina de Administración Tributaria, de acuerdo con el artículo quinto de la presente Ordenanza.
- b) **Para deudas con valores tributarios emitidos:** Que hayan transcurrido los plazos prescriptorios establecidos en el TUO del Código Tributario, para exigir el pago de las obligaciones tributarias, debiendo estar sustentado en un Informe emitido la Oficina de Administración Tributaria, de acuerdo con el artículo quinto de la presente Ordenanza.
- c) **Para deudas que se encuentren en un procedimiento de cobranza coactiva:** Que, el contribuyente no se encuentre activo en los Registros de la Administración Tributaria. Que se hayan agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, debiendo constar en un Informe emitido por el Ejecutor Coactivo las acciones realizadas para la cobranza así como su resultado, y estar sustentado con documentación que se indica en el artículo quinto de la presente Ordenanza.



**ARTÍCULO QUINTO.- PROCEDIMIENTO**

La Gerencia de Rentas de la Municipalidad de San Antonio anualmente de cada ejercicio fiscal, calificará las deudas como de cobranza dudosa mediante la Resolución Gerencial correspondiente. El procedimiento a seguir es el siguiente:

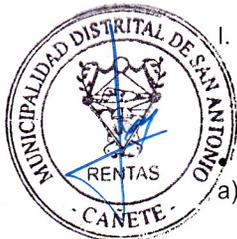
- I. Dentro de los primeros 30 días calendario de cada ejercicio fiscal, la Oficina de Administración Tributaria y/o la Subgerencia de Ejecución Coactiva, siempre que lo consideren conveniente, emitirán sus correspondientes informes dirigidos a la Gerencia de Rentas, los mismos que deberán contener lo siguiente:

**Oficina de Administración Tributaria:** Contenido del Informe.

- a) Cuadro con el monto, tributo y año de la deuda en estado ordinario (sin emisión de valores tributarios) y en las cuales hayan transcurrido los plazos prescriptorios para determinar la obligación tributaria.
- b) Cuadro con el monto, tributo y año de la deuda con valores tributarios que figuren en el Sistema Informático o en el acervo documentario, y en las cuales se haya verificado que han transcurrido los plazos prescriptorios para exigir el pago de las obligaciones tributarias, es decir, para ejercer las acciones de cobranza de dichos valores.
- c) Cualquier otra información relevante que sea necesaria y en la que se evidencie la dificultad y/o imposibilidad de determinar las obligaciones tributarias y/o exigir el pago de las mismas por los años correspondientes.

• **Oficina de Ejecución Coactiva:** Contenido del Informe:

- a) Cuadro con el monto, tributo y año de la deuda que se encuentra en proceso de cobranza coactiva.
- b) Listado con el número de expedientes coactivos en trámite, debiendo señalarse por cada expediente coactivo el tributo, año y monto de la deuda objeto de cobranza coactiva.
- c) Por cada expediente coactivo, deberá dejarse constancia que en los actuados obra la siguiente documentación, que acredite la imposibilidad de hacer efectivas las medidas cautelares que permitan la recuperación de lo adeudado por el contribuyente
1. Certificado Negativo de Propiedad Inmueble o Vehicular expedido por la Oficina Registral del domicilio del deudor.
  2. Respuesta de las entidades bancarias ubicadas en el domicilio fiscal del deudor, señalando que el deudor no registra fondos, garantías, valores, bienes, depósitos, cuentas corrientes o acreencias en su poder o pese a existir constancia del requerimiento, no exista respuesta alguna de dichas entidades.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN ANTONIO - CAÑETE

3. Acta previa de embargo suscrita por el Ejecutor y Auxiliar Coactivo en la que se acredite que el contribuyente no registra bienes muebles susceptibles de embargo. Esto en el caso que los deudores sean ubicados en su domicilio fiscal o real. En el caso de los deudores que se encuentren en la condición de no hallados o no habidos, deberá acreditarse que se ha cumplido con el procedimiento de la norma que se encuentre vigente, para calificar a los deudores con dicha condición.

4. Cualquier otro documento, que acredite que se han realizado todas las acciones tendientes a recuperar la deuda tributaria, tales como embargos en cualquiera de sus modalidades, y que los mismos han resultado infructuosos.

- II. **Una vez que la Gerencia de Rentas reciba los informes emitidos por la Oficina de Administración Tributaria y/o la Oficina de Ejecución Coactiva**, si no encontrara observaciones a los mismos, procederá a colocar el Visto Bueno correspondiente y los remitirá a través de un Memorando en un plazo de 72 horas a la Gerencia de Administración y Finanzas.

En el caso que la Gerencia de Rentas encuentre observaciones a los informes emitidos por las Subgerencias antes señaladas, procederá a devolverlos en un plazo de 48 horas, indicando los puntos que deben ser objeto de aclaración y corrección.

Las Oficina de Administración Tributaria y/o Ejecución Coactiva, deberán subsanar las observaciones y remitir los informes nuevamente a la Gerencia de Rentas en un plazo de 3 días hábiles. En caso, sea necesario una prórroga en el plazo, deberán solicitarlo formalmente a dicha Gerencia a través de un informe, indicando las razones por las cuales requiere dicha prórroga. El plazo para subsanar las observaciones planteadas por la Gerencia de Rentas incluyendo la prórroga, no podrá exceder de 10 días hábiles.

- III. **La Gerencia de Administración y Finanzas**, una vez recibido el Memorando de la Gerencia de Rentas con los Informes adjuntos emitidos por las Oficinas de Administración Tributaria y/o Ejecución Coactiva, procederá en un plazo de 5 días hábiles, a emitir la correspondiente Resolución Gerencial donde declare las deudas tributarias como de cobranza dudosa, la cual deberá ser comunicada y/o notificada a las siguientes áreas de la Municipalidad de cobranza dudosa.

- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Rentas.
- Oficina de Administración Tributaria.
- Oficina de Ejecución Coactiva.
- Oficina de Contabilidad.
- Oficina de Informática.
- Oficina de Tesorería.

- IV. **La Gerencia de Rentas**, una vez recibida la Resolución Gerencial de Administración y Finanzas, procederá a emitir la respectiva Resolución Gerencial en un plazo máximo de 5 días hábiles, dejando sin efecto las Resoluciones de Determinación o las Órdenes de Pago y/o cualquier otro acto administrativo que contenga o determine deudas tributarias declaradas como de cobranza dudosa, y declarará la extinción de las obligaciones tributarias.

Asimismo, ordenará la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva que se encuentren en trámite, que contengan la deuda tributaria declarada como de cobranza dudosa, sin costas ni gastos administrativos, ordenando el archivo definitivo de los actuados, de conformidad con el artículo 16.6° del TUO de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, el mismo que fue aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

La Resolución Gerencial de Rentas, deberá ser comunicada a la Oficina de Administración y a la Oficina de Ejecución Coactiva.

La Gerencia de Rentas, en los siguientes casos, deberá realizar las siguientes acciones:

- a) De encontrarse en trámite medios impugnatorios, se pronunciará declarando sin objeto el recurso interpuesto respecto a la deuda extinguida.
- b) En caso el trámite se encuentre en el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, procederá a comunicar dicha medida, a fin de que se proceda conforme a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2000-EF.

- V. **La Oficina de Administración Tributaria:**

- Deberá modificar sus saldos por cobrar para efecto de sus planes de cobranza.
- Deberá ubicar los valores tributarios dejados sin efecto, y previo inventario y listado, derivarlos al Archivo Central, informando de dicha acción a la Gerencia de Rentas.

- VI. **Oficina de Ejecución Coactiva**

El Ejecutor Coactivo, una vez que tome conocimiento de la Resolución Gerencial de Rentas, procederá a anexar copia de la misma en los Expedientes Coactivos que contienen la deuda tributaria declarada como de cobranza dudosa, y previo inventario y listado de los mismos, los derivará al Archivo Central, informando de dicha acción a la Gerencia de Rentas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN ANTONIO - CAÑETE

VII. **Oficina de Contabilidad**

Deberá registrar contablemente la extinción de la deuda tributaria y realizar las acciones que correspondan.

VIII. **Oficina de Imagen Institucional**

Procederá a Publicar la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas y la Resolución de Rentas en el Portal Web de la Municipalidad

IX. **Oficina de Informática**

Descargar la deuda de cobranza dudosa del Sistema de Rentas, por haber quedado extinguida.

**ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS PAGOS**

Los pagos extinguen la obligación tributaria, por lo tanto, toda deuda tributaria que haya sido pagada por tributos y períodos que posteriormente hayan sido declarados como deuda de cobranza dudosa, son válidos y no se encontraran sujetos a devolución ni compensación. También se consideran válidos los pagos que se hayan realizado hasta antes del descargo en el Sistema de la deuda declarada como de cobranza dudosa.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a todas las Gerencias y Unidades Orgánicas involucradas el cumplimiento de la misma.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación Portal de la Municipalidad de de San Antonio Cañete. .

**TERCERA.-** Facúltese al Alcalde a dictar las normas complementarias que permitan la aplicación de la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** Encárguese a la Oficina de Imagen Institucional su difusión, a Secretaría General la publicación Portal de la Municipalidad de de San Antonio Cañete.

**Regístrese, Publíquese, Cúmplase y Archívese**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN ANTONIO - CAÑETE  
*Santo B*  
Inocencia ~~Santa Santa~~ Baltazar  
ALCALDESA (e)

